



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330052525 DEL 18-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207880, denominado Técnico Operativo, código 3132, Grado 9, mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, publicada el 17 de febrero, así:

[...] ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer Once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207880, denominado Técnico Operativo,*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Código 3132, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Técnico Operativo 3132-9
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	207880

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	18590868	DIEGO DE JESUS GARCIA VIDAL	64,48
2	CC	94287919	DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ZUÑIGA	63,85
3	CC	16553075	JULIAN ANDRES MARIN RAMOS	62,28
4	CC	80203926	BALMES ANDRÉS ALZATE QUINTERO	61,24
5	CC	80496189	WILLIAM HERMINIO VELANDIA ESPINEL	60,74
6	CC	1098629836	LADY JOHANNA MOGOLLÓN ARIAS	60,38
7	CC	43595314	PAULA ANDREA MORALES SUAREZ	59,19
8	CC	1110464642	LILIAM IVETH ECHEVERRY GUERRERO	58,57
9	CC	7574970	CARLOS ALBERTO GUERRA ZULETA	58,31
10	CC	1090395975	VLADIMIR ALEXIS CAVIELES VELANDIA	58,13
11	CC	73187990	ALEXANDER MIELES NARVAEZ	56,24
12	CC	13495784	HECTOR MANUEL GOMEZ DUCON	55,58
13	CC	49787438	IVONNE ELENA MEZA BONETT	55,54
14	CC	4580140	RICARDO SANCHEZ OCAMPO	54,60
15	CC	83229996	JOSE ANDRES PUENTES CAPERA	53,35
16	CC	88263019	TITO ALFONSO SOTO BECERRA	52,41
17	CC	1113628216	VÍCTOR HUGO ECHEVERRY PÉREZ	49,41

[...]

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2017, radicado con el número 201702240044, solicitó la exclusión del señor JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS, quien ocupó la tercera posición de la lista de elegibles para el empleo de Técnico Operativo, conformada mediante la Resolución 20172330010445 del 16 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

“Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS, identificado con C.C 16.553.075, por encontrar que No cumple con los REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS en la Convocatoria 324-2014 (DOS AÑOS EDUCACIÓN SUPERIOR RELACIONADAS CON CARRERAS AFINES) Y REQUISITOS DE EXPERIENCIA LABORAL “SEIS” (06) Meses de Experiencia laboral relacionadas con las funciones del cargo”. Lo anterior teniendo en cuenta que no acredita el tiempo necesario. La Experiencia de las funciones adjuntas no tiene relación con las solicitadas para desempeñar las funciones del cargo de la convocatoria en mención.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC – 20172330022975 del 03 de abril de 2017 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207880, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 9, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS, el 24 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 25 de abril y el 9 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000300712 del 4 de mayo de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

3. *Que expongo ante ustedes mi solicitud de no exclusión del proceso en defensa de la misión de la CNSC, siendo yo JULIAN ANDRES MARIN RAMOS el puntaje más alto en las pruebas de las competencias básicas y funcionales, el tercero en las pruebas de competencias comportamentales, y que a pesar que dentro de los documentos presentados en la convocatoria no se anexo la totalidad de mi experiencia profesional sino que se adjuntó solo la experiencia para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y aun sin asignación de puntaje por esta condición continuo siendo uno de los mejores resultados finales.*
4. *Que según documentación entregada por la CNSC la solicitud de exclusión presentada por el ICA aunque cumple con los requisitos para producir el inicio del acto administrativo dicha solicitud no procede ya que no se encuentra correctamente fundamentada y solicita la exclusión sin fundamentar los motivos precisos que provocaron la solicitud.*
5. *Que de acuerdo con la constitución y la ley colombiana rige el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, en el artículo 228, y la documentación presentada fue avalada por una universidad reconocida y legal colombiana que dentro de la documentación allegada para certificar la experiencia del elegible JULIAN ANDRES MARIN es claro que 15 meses de experiencia como técnico de campo en el convenio entre CVC Y FROAM cumple con más del tiempo establecido para la experiencia solicitada en los pliegos. El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, va de la mano con el principio de eficacia consagrado en el artículo 3 del código contencioso administrativo. También el derecho a acceder a cargos públicos que por el hecho de no tener experiencia en la misma institución no es título suficiente para discriminar a un participante (...)*

En este sentido la solicitud de exclusión solicitada por la comisión de personal de ICA no procede y debe ser desestimada y el cargo asignado para JULIAN ANDRES MARIN RAMOS.

[...]"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancias de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)
[...]

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207880 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Brindar asistencia técnica en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección agropecuaria y del estatus sanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ámbito seccional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agrícola, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Pecuaria, Administración, Ingeniería Ambiental Disciplinas académicas: Aprobación de dos (2) años de educación superior en: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Manejo y Aprovechamiento De Bosques o Tecnología en Acuicultura.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agrícola, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Pecuaria, Administración, Ingeniería Ambiental Disciplinas académicas: Aprobación de un (1) año de educación superior en: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Manejo y Aprovechamiento De Bosques o Tecnología Acuicultura. Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. o Aprobación de dos (2) años de educación superior en: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, Pecuaria, Producción Agropecuaria, Producción Animal, Gestión Agropecuaria, Administración Agropecuaria, Agropecuaria, Agroforestal, Forestal, Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Gestión y Administración Agrícola, Gestión de Recursos Naturales, Manejo y Aprovechamiento De Bosques o Tecnología en Acuicultura. CAP TECNICO del Sena con intensidad superior a 2.000 horas, que pertenezcan a las mismas disciplinas académicas o profesiones establecidas para el empleo. Diploma de Bachiller.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Seis (06) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</i>
	<i>1. Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos técnicos e instrumentales de gestión institucional en la dependencia y sugerir alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 2. Participar en el desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Entidad, y en los procesos relacionados con la gestión institucional a cargo de la dependencia. 3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas institucionales, a cargo de la dependencia. 4. Participar en el diseño y desarrollo de estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico sobre los procesos y procedimientos relacionados con la gestión institucional, a cargo de la dependencia. 5. Participar en el diseño, desarrollo y presentación de informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Funciones del Empleo	
	<p>6. Apoyar y adelantar la clasificación de la información o documentos que se produzcan en la ejecución de las actividades de gestión institucional, conforme a las instrucciones recibidas; alimentar las bases de datos respectivas sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.</p> <p>7. Adelantar y producir la consolidación de la información estadística sobre características de los clientes y productos de las áreas misionales, para verificar el cumplimiento de las metas.</p> <p>8. Apoyar la elaboración y actualización de manuales de procesos y procedimientos de la dependencia, de conformidad con la instrucción recibida y los procedimientos aplicables.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor JULIAN ANDRES MARÍN RAMOS, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta o matrícula profesional: en este folio se presentó el acta de grado y diploma de fecha 26 de junio de 1997, expedidos por el Colegio Manuel Dolores Mondragón, el cual confirió al señor JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS, el título de Bachiller Agropecuario.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Se incluyeron los siguientes documentos:
 - Acta de grado y diploma de fecha 26 de junio de 1997, expedidos por el Colegio Manuel Dolores Mondragón, el cual confirió el título de Bachiller Agropecuario.
 - Acta de grado No. 179 del 13 de octubre de 2006 expedida por el Instituto de Educación Técnica Profesional "INTEP", el cual confirió al señor JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS, el título de Técnico profesional en manejo y extensión ambiental.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

No se acreditó ningún título o certificación de educación en esta modalidad, no obstante, sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, esta documentación no era tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 4 FROAM: se presentó certificación expedida por el representante legal de la Fundación para la Protección y Recuperación del Medio Ambiente "FROAM" en la cual se indica que el señor Marín Ramos se desempeñó como técnico de campo. (15 meses)
- Folios 5 CSI YAGUAS: se presentó certificación expedida por el representante legal de la Fundación Centro de Servicios Integrales Yaguas, en la cual se indica que el señor Marín Ramos, se desempeñó como contratista en el diseño, suministro de materiales e implantación del paisajismo del 01 de enero al 30 de noviembre de 2014. (10 meses)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Folios válidos para acreditar experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el aspirante no cumple con el requisito estudio exigido y que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones del empleo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 9 identificado con el Código OPEC No. 207880, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar la documentación aportada por el señor MARÍN RAMOS.

El artículo 1 de la Ley 30 de 1992 define la educación superior en los siguientes términos: *“La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 7 de la Ley en cita establece que el campo de acción de la educación superior son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía y los programas académicos² corresponden a pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación³:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

En este orden de ideas se tiene que, el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 207880 correspondiente a dos (2) años aprobados de educación superior, fue acreditado y superado por el aspirante con el título de técnico profesional. Adicionalmente, se observa que dentro de los requisitos de estudio consagrados en la Oferta Pública de Empleo se **incluyó como núcleo básico de conocimiento entre otros, la ingeniería ambiental**. De allí que revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES⁴, se confirma que el título de **“Técnico profesional en manejo y extensión ambiental”** cursado en el Instituto de Educación Técnica Profesional INTEP⁵, corresponde a formación técnica profesional cuyo código SNIES es 3144, el cual tiene como núcleo básico de conocimiento la **ingeniería ambiental**, sanitaria y afines.

Se destaca además que el objetivo de la formación académica⁶, es el siguiente: *“Conocer y analizar los componentes, funcionamiento e interacciones de los ecosistemas, adquiriendo la capacidad de participación en procesos de desarrollo sostenible que solucionen problemas ambientales. - Conocer y aplicar técnicas de tratamiento, reutilización, reciclaje y eliminación de los residuos producto de las actividades del hombre. - Desarrollar programas de divulgación, educación y extensión ambiental. - Participar en grupos Inter y transdisciplinarios para elaborar y evaluar planes de manejo ambiental.”*

De lo anterior, se evidencia que la formación académica acreditada por el aspirante, guarda relación con el núcleo básico de conocimiento, con el propósito principal y funciones del empleo para el cual concursó, razón por la que dicha formación le permite acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 207880.

² Artículo 8 de la Ley 30 de 1992.

³ <http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-196477.html>

⁴ <http://snies.mineduccion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=3144>

⁵ Instituto de Educación Técnica Profesional, creado mediante Decreto 1093 de 1979 y organizado como Establecimiento Público Nacional por Decreto 758 de 1988

⁶ <https://www.educaedu-colombia.com/ronaldillo>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

En lo que respecta a la experiencia relacionada se tiene que, es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio"

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer."*

Como se puede observar, bajo el término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "**similar**" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "**semejante**" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*"⁷

Sobre el particular el Consejo de Estado⁸ ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer."*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁹, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", no obstante, "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas."* (**Subrayado fuera de texto**).

Son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos, entre otros.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, encuentra la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de la experiencia acreditada por el aspirante en la Fundación para la Protección y Recuperación del Medio Ambiente FROAM, en desarrollo del convenio suscrito entre esta y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el concursante ejecutó labores de campo en el acompañamiento para el logro de metas y la ejecución de actividades relacionadas con el establecimiento de los sistemas agroecológicos, el apoyo en procesos de sistematización, la elaboración de informes, que guardan relación con las funciones del empleo y el propósito general del empleo.

Así las cosas, queda demostrado que en la presente actuación administrativa el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207880, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor JULIAN ANDRES MARÍN RAMOS pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁸ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁹ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022975 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.075 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010445 del 16 de febrero de 2017, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207880, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 9, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JULIAN ANDRÉS MARÍN RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.075, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: eljuli05@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el día 18 de agosto de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializada

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

